



Soledad, 25 de agosto de 2020

Proceso	Investigación e impugnación de paternidad y maternidad
Demandante	JEAN CARLOS PEREZ POLO Y EVELYN DAYANA CARREÑO PACHECO
Demandado	CARREÑO SANABRIA ARNOLDO Y PACHECO RAMIREZ YOLANDA MARIA
Radicado	08758 31 84 001 2020 0022900

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación e impugnación de paternidad y maternidad promovida por JEAN CARLOS PEREZ POLO Y EVELYN DAYANA CARREÑO PACHECO contra CARREÑO SANABRIA ARNOLDO Y PACHECO RAMIREZ YOLANDA MARIA, en favor de los intereses de su menor hija CRISTAL DAYAN CARREÑO PACHECO.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los señores JEAN CARLOS PEREZ POLO Y EVELYN DAYANA CARREÑO PACHECO a LA Dra. ZAYDA FLORES OBREDOR identificado con la C.C. 22.487.600 y T.P. No. 174081 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la niña CRISTAL DAYAN CARREÑO PACHECO Y a los señores JEAN CARLOS PEREZ POLO, EVELYN DAYANA CARREÑO PACHECO, CARREÑO SANABRIA ARNOLDO Y PACHECO RAMIREZ YOLANDA MARIA, para establecer la filiación de la menor, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte



demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de agosto de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 76 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ